



## Comisión Máxima por Asesoría Previsional

1. En lo que concierne a la comisión de intermediación o retribución por venta en rentas vitalicias ofertadas por compañías de seguros, el inciso decimocuarto del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, establece lo siguiente:

*"Respecto de los fondos efectivamente traspasados desde la cuenta de capitalización individual del afiliado, con exclusión de aquellos susceptibles de ser retirados como excedente de libre disposición, las Compañías de Seguros de Vida sólo podrán pagar, directa o indirectamente, a los intermediarios o agentes de ventas que intervengan en la comercialización de rentas vitalicias, una comisión o retribución que no podrá ser superior a aquella tasa máxima fijada como un porcentaje de dichos fondos. Dicho guarismo tendrá una duración de veinticuatro meses a partir de la vigencia de esta ley. Expirado dicho plazo, este guarismo podrá ser fijado nuevamente mediante decreto supremo conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, previo requerimiento contenido en resolución fundada de las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros. Dicha resolución considerará antecedentes técnicos relevantes solicitados, entre otras, a las entidades fiscalizadas. En todo caso, con al menos quince días de anterioridad a la emisión de la referida resolución, el nuevo guarismo propuesto y sus fundamentos serán de conocimiento público. Cada vez que se efectúe una modificación a la mencionada comisión, el nuevo guarismo tendrá una vigencia de veinticuatro meses".*

2. Por su parte, en lo que se refiere a honorarios por asesoría previsional conducente a la selección de retiro programado o renta vitalicia, el artículo 179 del mencionado decreto ley N° 3.500 incorporado por la Ley N° 20.255, dispone lo siguiente:

*"Los afiliados o beneficiarios de pensión no podrán pagar honorarios por concepto de servicios de asesoría previsional con cargo a la cuenta de capitalización individual, a excepción de lo indicado en los incisos segundo y tercero de este artículo.*

*Los afiliados o beneficiarios de pensión, según corresponda, que cumplan los requisitos para pensionarse podrán, al momento de seleccionar modalidad de pensión de retiro programado, pagar honorarios por concepto de servicios de asesoría previsional, con cargo a la cuenta de capitalización individual, hasta el monto que resulte de multiplicar*

*una tasa máxima fijada mediante el decreto supremo conjunto a que se refiere el inciso decimocuarto del artículo 61 bis, por el saldo de dicha cuenta destinado a esta modalidad de pensión. Cuando se seleccione una modalidad de pensión de renta vitalicia, los honorarios por concepto de asesoría previsional corresponderán a la comisión o retribución a que alude el inciso decimocuarto del artículo 61 bis y se pagarán en la forma señalada en dicho inciso. En todo caso, la tasa máxima a que se refiere la primera oración de este inciso y el monto máximo a pagar por concepto de asesoría previsional, que se establezcan para la modalidad de pensión de retiro programado, deberán ser inferiores a los que se determinen para la modalidad de renta vitalicia.*

*Con todo, los honorarios totales por concepto de asesoría previsional no podrán superar el 2% de los fondos de la cuenta de capitalización individual del afiliado destinados a pensión, con exclusión de aquellos que eran susceptibles de ser retirados como excedente de libre disposición, ni podrán exceder un monto equivalente a 60 U.F.*

*Las Administradoras y las Compañías de Seguros de Vida no podrán efectuar pago alguno, distinto al establecido en este artículo, a los asesores previsionales, sean ellos en dinero o especies, como tampoco podrán financiar los gastos en que deban incurrir para su cometido".*

3. Con relación a lo anterior, el Decreto Supremo conjunto N° 85, de 2018, de los Ministerios de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social, estableció que la comisión o retribución máxima a que se refiere el inciso décimo cuarto del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, esto es, la tasa máxima para determinar los honorarios por concepto de asesoría previsional y el monto máximo a pagar por tal concepto a que se refiere el artículo 179 del mencionado decreto ley, serían los siguientes:
  - a) Al momento de seleccionar la modalidad de pensión: en el caso de renta vitalicia, 2% del saldo destinado a financiar la modalidad de pensión, con un tope de 60 Unidades de Fomento; y en el caso de retiro programado, 1,2% del saldo referido con un tope de 36 Unidades de Fomento. Con todo, el total de honorarios pagados por asesoría no puede exceder las 60 Unidades de Fomento.
  - b) Con ocasión del cambio de modalidad de pensión de retiro programado a renta vitalicia: 2% menos el porcentaje pagado por una asesoría previa. El porcentaje resultante se aplica al saldo destinado a financiar la nueva modalidad de pensión. En todo caso, el monto máximo a pagar que resulta de considerar las comisiones por la primera y siguientes asesorías no debe exceder el tope de 60 Unidades de Fomento.

Asimismo, el Decreto Supremo antes mencionado estableció que la comisión o retribución de referencia a que se refiere el párrafo tercero de la letra b) del inciso octavo del artículo 61 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, que debe utilizarse para realizar las ofertas de pensión en el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP), será igual a la máxima comisión u honorarios fijados por el citado Decreto Supremo.

4. De acuerdo a lo establecido en la ley, la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero han considerado pertinente emitir una Resolución conjunta, que recomiende a los Ministros de Hacienda y Trabajo y Previsión Social la emisión de un Decreto Supremo que mantenga, hasta el 30 de septiembre de 2022, los guarismos establecidos mediante Decreto Supremo conjunto N° 85 de 2018 de esos Ministerios, por las consideraciones técnicas que se detallan a continuación.

5. La propuesta anterior se fundamenta en lo siguiente:

- El D.L. N° 3.500 de 1980, establece la obligación para la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero de proponer a los Ministros de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución fundada el guarismo para la tasa máxima de comisión o retribución, en las modalidades de pensión de renta vitalicia y de retiro programado. Al respecto, estos Servicios no disponen a la fecha de nuevos antecedentes que permitan, fundadamente, modificar los actuales topes vigentes, no habiendo recibido tampoco antecedentes técnicos adicionales de relevancia por parte de los fiscalizados.

Cabe hacer presente que actualmente los asesores previsionales, actores independientes a los oferentes de pensión, representan alrededor de un 58% de los agentes de venta de rentas vitalicias que trabajan en forma exclusiva para una compañía de seguros de vida.

- La exigencia legal de establecer un guarismo único para la renta vitalicia y otro menor para el retiro programado, aplicables sin diferenciación entre agentes de ventas y asesores previsionales, no permite actualmente establecer comisiones máximas diferenciadas para ambos actores, a pesar de las diferencias entre las labores que desarrolla cada uno de ellos y los gastos que deben solventar para realizar la actividad.
- El 4 de septiembre de 2018 la Comisión para el Mercado Financiero envió el Oficio N° 23.622 al Ministerio de Hacienda con distintas propuestas entre las cuales incluían algunas relacionadas con la comisión máxima por asesoría previsional. De éstas, tres se incluyeron en el Proyecto de Ley que establece nuevas responsabilidades a los agentes de mercado (Boletín N° 10162-05):
  - Diferenciar la comisión máxima a pagar a un agente de ventas de la comisión

máxima a pagar a un asesor previsional, ya que en el primer caso su participación en el proceso de pensión se trata de una venta del producto de una compañía y en el segundo caso se trata de una asesoría más integral e independiente, además de que los costos de agentes y asesores son distintos.

- Establecer mediante decreto supremo comisiones diferenciadas según saldo destinado a pensión, evitándose así que pensiones menores paguen proporcionalmente más comisión.
  - Establecer que mientras no se modifique la comisión máxima vigente mediante la dictación de un decreto supremo, el guarismo en aplicación mantenga su vigencia.
- Analizada la información de los años 2018 y 2019 sobre comisiones percibidas por los agentes de venta de rentas vitalicias y los asesores previsionales, no se observa un cambio respecto de años anteriores, manteniéndose en general en el tope máximo fijado por el Decreto Supremo vigente. Esta información señala que el 54% de los asesores previsionales cierra a lo más un negocio al mes, en tanto que el 68% de los agentes de venta cierra hasta una renta vitalicia por mes.
  - Conforme a los antecedentes provistos por las entidades fiscalizadas en materia de ingresos percibidos por actividades de asesoría previsional durante el período 2018-2019 y analizados los ingresos estimados por asesoría, se aprecia que éstos son similares, en mediana y promedio, a los ingresos de trabajadores con niveles educacionales equivalentes y que se desempeñan en ramas de actividad económica y en oficios comparables, según datos actualizados a diciembre de 2019 de la encuesta CASEN 2017.
  - Respecto de información más reciente, se observa una caída importante en las solicitudes de pensión y, por ende, en la demanda por asesoría previsional, dadas las restricciones de desplazamiento a raíz de la pandemia mundial de salud. Es esperable que esta disminución continúe durante los próximos meses, en línea con los efectos que esta crisis sanitaria tendrá en la economía. Lo anterior, sin perjuicio que se han emitido las respectivas instrucciones a las Administradoras de Fondos de Pensiones y Compañías de Seguros de Vida para que los afiliados y beneficiarios de pensión de sobrevivencia puedan realizar los trámites asociados a la pensión en forma remota.
6. Por último, en el siguiente cuadro se resumen las presentaciones realizadas por los fiscalizados con la opinión de éstos, materia que fuera consultada por ambas Instituciones de acuerdo a lo establecido en la ley.

## Resumen de opiniones emitidas por entidades fiscalizadas

Fiscalizado	Propuesta	Observación
<b>Administradoras de Fondos de Pensiones</b>	<p>Todas las AFP, señalan que no se debe discriminar entre modalidades (retiro programado (RP) versus rentas vitalicias (RV)) con el objeto de no restar objetividad a la asesoría y generar un conflicto de interés, dado que en la actualidad el asesor previsional recibe más comisión si los pensionables seleccionan una renta vitalicia. Por lo que las comisiones deben ser equivalentes.</p>	<p>Esta propuesta es contraria al D.L. N° 3.500, que señala expresamente que la comisión en RP debe ser menor a la comisión en RV.</p>
	<p>AFP <b>Habitat</b> propone fijar la comisión en 1,70% para la primera asesoría en caso de seleccionar retiro programado, con tope de 50 UF; y 1,71% en renta vitalicia con tope de 51 UF. Independiente de la modalidad seleccionada, para la primera asesoría, la comisión no puede exceder 51 UF.</p> <p>Plantean que la comisión promedio pagada a los asesores previsionales en la contratación de Renta Vitalicia durante 2019 ha oscilado alrededor de 1,56%.</p> <p>En caso de renta temporal con renta vitalicia diferida, fijar la comisión en 2% con tope de 60 UF.</p> <p>Con ocasión de cambiar de modalidad de pensión: 2,0% menos el porcentaje pagado por una asesoría previa aplicado al saldo destinado a financiar la nueva modalidad de pensión, con tope de 60 UF, menos el monto efectivamente pagado en UF en la primera asesoría.</p>	<p>Se estima que un 0,29% para un cambio de modalidad podría desincentivar la realización de una segunda asesoría.</p>

	<p>AFP <b>Cuprum</b> plantean que se debe minimizar la brecha entre 1,2% y 2%, o entre 60 y 36 UF.</p> <p>Sugieren un único guarismo para RP y RV, que sea lo más cercano a 1,2% o 36 UF, con el fin de tener el menor impacto en las pensiones.</p>	<p>Esta propuesta es contraria al D.L. N° 3.500, que señala expresamente que la comisión en RP debe ser menor a la comisión en RV.</p>
	<p>AFP <b>Capital</b> propone una tasa de 1,2% con tope de 36 UF para ambas modalidades. En el caso de cambio de modalidad, proponen un 2% menos lo ya pagado por una asesoría previa con tope de 50 UF menos el monto pagado en la primera asesoría.</p>	<p>Esta propuesta es contraria al D.L. N° 3.500, que señala expresamente que la comisión en RP debe ser menor a la comisión en RV.</p>
	<p>AFP <b>Provida</b> propone fijar la comisión en 1,71% tanto si selecciona RP o RV y un 0,3% de excedente para una segunda asesoría tanto si permanece en RP o se cambia a RV. Y que se establezca un plazo mínimo para realizar una segunda asesoría.</p>	<p>Esta propuesta es contraria al D.L. N° 3.500, que señala expresamente que la comisión en RP debe ser menor a la comisión en RV. No se indica cómo se contemplaría la obligación del asesor previsional o agente de ventas a efectuar una segunda asesoría, ni se</p>

		expone alguna solución en caso de que dicho asesor o agente ya no preste los servicios.
	<p>AFP <b>Uno</b> plantea reducir las comisiones máximas fijando un límite superior equivalente al promedio efectivamente pagado en los últimos años (el que sería inferior a lo establecido actualmente), tanto para el % máximo como para el monto absoluto máximo.</p> <p>Adicionalmente plantea que se le entregue el monto máximo que se establezca al pensionado en efectivo en su cuenta bancaria y que sea éste el que decida cuánto pagar por la asesoría previsional. El objetivo es que la persona que se va a pensionar perciba correctamente el costo de la asesoría y pague con completa transparencia el beneficio que le asigne a dicha asesoría.</p>	<p>La propuesta es contraria al D.L. N° 3.500, que señala expresamente que los honorarios por concepto de servicios de asesoría previsional se pagarán con cargo a la cuenta de capitalización individual.</p>
<b>Compañías de Seguros<sup>1</sup></b>	<p>La <b>Asociación de Aseguradores de Chile A.G.</b> propone mantener la actual estructura, tanto en porcentaje como en monto, ya que permite que no exista discriminación entre modalidades de pensión y haya un adecuado incentivo para una correcta asesoría.</p> <p>14 Compañías de Seguros se adhieren a esta propuesta.</p>	
	<p>La compañía <b>Bice Vida</b> sugiere mantener los porcentajes máximos de 1,2% y 2% para RP y RV, respectivamente, pero disminuir los topes en UF máximos a 36 a 25 en RP y de 60 a 45 en RV, como una manera de mejorar las pensiones de las personas.</p>	<p>Se estima que bajar los topes en estos momentos podría desincentivar la mantención e incorporación de asesores previsionales.</p>

<sup>1</sup> Se incluyen los comentarios efectuados por la Asociación de Aseguradores de Chile A.G.

	Las aseguradoras <b>Vida Cámara, BCI y Mapfre</b> se abstienen de opinar al respecto.	
<b>Asesores Previsionales<sup>2</sup></b>	Subir el tope porcentual de comisión de manera de compensar el tope de 60 UF que quedó fijado sin reajuste por ley, hasta que se pueda modificar legalmente este índice.	Subir el tope de comisión es materia de un cambio legal al D.L. N°3.500, por lo que esta propuesta está fuera del alcance del Decreto Supremo de comisiones máximas.
	Fiscalizar que el pago de la comisión sea efectivamente un gasto pagado por la compañía de seguros y no un costo directo asociado a la prima, de modo que la comisión no influya en el monto de la pensión final.	La comisión es pagada por las compañías de seguros y como tal es traspasado al monto de la pensión, independientemente del modelo que utilice la aseguradora para ello (por ejemplo, descontarlo de la prima o incorporarlo en la tasa de venta).
	El costo de la asesoría debería ser de cargo de las AFP, para que todos los trabajadores puedan acceder a ella sin tener que pagarla.	La propuesta es contraria a lo dispuesto en el D.L. N° 3.500, por lo que requeriría un cambio legal.  No obstante ello, todo gasto que se incorpore a las AFP probablemente será traspasado a los afiliados.
	Al contratar una RT con RV diferida o un RP con RVI, el orden de prelación para el pago de la comisión debe ser cobrado a la compañía primero, y sólo el diferencial, con cargo del afiliado, ya que los montos que se van a la compañía son irreversibles y son los que reciben el mayor monto del saldo destinado a pensión.	La propuesta es contraria a lo dispuesto en el D.L. N° 3.500.  El pago de comisión está incorporada en el monto de la renta vitalicia, por lo tanto, cuanto mayor sea ésta, menor será la pensión.

<sup>2</sup> Los Asesores Previsionales efectuaron sus comentarios a través de la Asociación Gremial de Asesores Previsionales.



